

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1196

Jueves 04 de abril del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3357

Reforma del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, sobre aumento en la cantidad de integrantes suplentes de la Comisión de Evaluación Profesional (Atención oficios SCI-127-2024 y CCP-C-019-2024).....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto”*

“7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

“11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”*

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”

4. Los artículos del 87 al 92 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señalan lo siguiente sobre la Comisión de Evaluación Profesional:

“Artículo 87 Función de la Comisión

La Comisión tiene independencia en el desempeño de sus funciones y es la encargada de la aplicación de este Reglamento.

Le corresponde decidir sobre la ubicación en el régimen y el paso de categoría del personal profesional del Instituto, normado por este Reglamento.

Recibe apoyo técnico de otros/as funcionarios/as y dependencias del Instituto, cuando así lo requiera.”

“Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3. Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Recursos Humanos con voz pero sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.

No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.”

“Artículo 89 La Presidencia de la Comisión

La Comisión debe designar, de entre sus miembros/as, a un/a presidente/a, quien desempeña su puesto por el plazo de un año, y puede ser reelecto/a.”

“Artículo 92 El quórum y acuerdos de la Comisión

El quórum de las sesiones de la Comisión lo forma más de la mitad de sus miembros/as. Los acuerdos se toman por el voto afirmativo de la mayoría de los/as miembros/as presentes. Cuando las decisiones se refieran a algún/a miembro/a de la Comisión, éste/a no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.”

5. En el Código Procesal Civil, el artículo 12 regula las causales de impedimento. En lo conducente, se extrae la siguiente:

“

...

9. *Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*

”

...

6. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024, acordó:

“

...

SE ACUERDA:

- a. *Reformar el artículo 88 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para que su texto sea el siguiente:*

Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y dos suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz, pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

...”

7. Mediante oficio SCI-127-2024 de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se realiza el traslado para análisis y dictamen en el seno de esta Comisión, de la propuesta denominada “Reforma del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del

Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, sobre la cantidad de suplentes de la Comisión de Evaluación Profesional”, presentada por la Presidencia del Consejo Institucional, en el marco de la Sesión Ordinaria No. 3351, efectuada el 14 de febrero de 2024.

8. Mediante oficio CCP-C-019-2024 del 14 de febrero de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, se conoce sobre la manifestación de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional, sobre el reciente acuerdo del Consejo Institucional que modifica el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional (Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero del 2024), del cual se extrae, en lo que interesa, lo siguiente:

“...manifestarnos sobre el reciente acuerdo del Consejo Institucional que modifica el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional (Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero del 2024), en los siguientes términos:

1.- La posibilidad de que la Comisión de Carrera Profesional, al igual que otras comisiones institucionales, como el Comité de Becas, sean integradas por personas de una misma dependencia es un hecho que eventualmente puede atentar contra la actividad de esas Comisiones, toda vez que el artículo 12 del Código Procesal Civil, que por remisión de la Ley General de la Administración Pública, es de aplicación en materia de impedimentos para resolver los casos que son sometidos a su competencia, impide conocer los casos de personas compañeras de oficina en el último año. Por tanto, comprendemos la importancia de que el Consejo Institucional busque alternativas que impidan que, por aplicación del artículo 12 del Código Procesal Civil, los órganos internos que están bajo su jerarquía no puedan adoptar acuerdos válidamente.

En ese sentido, valoramos el esfuerzo hecho por el Consejo Institucional al modificar el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional tendiente a impedir que en la Comisión de Evaluación Profesional sean nombrados dos personas de la misma dependencia o subdependencia. Sin embargo, en criterio de quienes actualmente integramos la Comisión el texto aprobado no resuelve la situación planteada, por las siguientes razones:

- a. *La modificación no es clara en sus alcances. Nos parece que no queda claro si la limitante consiste en que dos personas de una misma dependencia no pueden integrar la Comisión en condición de titulares, o si también impide el nombramiento de*

dos personas suplentes o de una titular y una suplente, si provienen de la misma dependencia.

- b. Si bien el artículo 12 del Código Procesal Civil refiere como impedimento para resolver casos de personas que han pertenecido a la misma dependencia en el último año, es claro que la búsqueda de evitar el conflicto de intereses no se agota en esa posibilidad, ya que en el Instituto las personas funcionarias que desarrollan una serie de actividades, en particular proyectos de investigación o extensión, de manera conjunta con personas de diferentes dependencias, lo que impone también un impedimento de conocer y resolver sobre casos en comisiones como el Comité de Becas o la Comisión de Carrera Profesional. Existen además otros escenarios, como aquel en que una persona después de haber ejercido un cargo temporal, la rectoría o una vicerrectoría, se reintegra a la dependencia a la que pertenece, quedando por el espacio de un año imposibilitado de conocer y resolver casos de las personas con quienes laboró mientras ejercía el cargo además de aquellas que laboran en la dependencia a la que pertenece. Por tanto, la reforma recientemente introducida al artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional, si bien atiende un aspecto relevante para evitar el conflicto de intereses, no resuelve de manera integral la situación.*
- c. Nos parece también que existen razones de oportunidad que es importante exponerles. La modificación no consideró que apenas 22 días antes, inició el nombramiento de dos miembros de la Comisión de Carrera Profesional que pertenecen a la Escuela de Matemática, con vencimiento de sus nombramientos en el 2025 y el 2026. Con la reforma del artículo 88 se afecta el fortalecimiento de la Comisión de Evaluación Profesional, pues impide que sus integrantes se robustezcan en la experiencia desarrollada y condenan a la Comisión a renovar a sus integrantes, perdiendo la experiencia desarrollada en el ejercicio de las labores, amén de la desmotivación que una norma limitativa como esta, provoca entre los miembros de la comisión, pues tras la aprobación de esa modificación, saben que no serán reelectos al vencimiento de su nombramiento. Concretamente, un miembro de la Comisión vence en mayo de 2025 y como pertenece a la misma escuela de otra persona con nombramiento hasta 2026, sabe que sus días en la comisión están contados. Asimismo, la persona con nombramiento hasta 2026 también sabe que no será nombrada nuevamente, pues una persona suplente también pertenece a la misma escuela. Si bien nadie puede asumir que será reelecto en*

alguna de las comisiones que nombra el Consejo Institucional, y así debemos entenderlo en todas las personas que integramos comisiones por designación del Consejo Institucional, recaen razones de oportunidad que deberían valorarse. El ejercicio de un puesto en la Comisión de Carrera Profesional requiere de un conocimiento profundo de la reglamentación, por demás compleja, que requiere de las personas que se integran a la Comisión un arduo proceso de aprendizaje y de preparación. Esto es conocido del propio Consejo Institucional porque ha sido expuesto en diversas ocasiones y porque el Consejo conoce de las múltiples gestiones que se realizan para el perfeccionamiento de la normativa, precisamente por la complejidad que caracteriza al Reglamento de Carrera Profesional y sus Normas de aplicación, amén del procedimiento que ha establecido la Rectoría para el trámite de los casos. Por ello consideramos que no es conveniente que la experiencia que están generando las personas integrantes que recientemente se han incorporado a la Comisión no pueda ser aprovechada mediante un nombramiento sucesivo al vencer el actual, dado que la reforma del artículo 88 lo impide.

- d. El análisis conjunto de las dos situaciones indicadas, a saber, que la reforma del artículo 88 no resuelve de manera integral los problemas de impedimento que puedan afrontar las personas integrantes de la Comisión de Carrera Profesional para conocer casos y el hecho de que su aplicación a las personas que actualmente integran la Comisión desaprovecha la experiencia acumulada, aconseja una revisión de la reforma.*
- e. Un elemento que abona sobre la valoración de la experiencia generada por integrar la Comisión de Carrera Profesional se encuentra en el hecho de que el Consejo Institucional nombró en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria 3349, Artículo 9, del 07 de febrero del 2024, a una persona que pertenece a la misma Escuela (Matemática) como integrante suplente, a pesar de que, entre los titulares ya había dos personas pertenecientes a esa escuela. Aunque al momento de ese nombramiento no existía la limitante que en la misma sesión introdujo la reforma del artículo 88, es presumible que las personas integrantes del Consejo Institucional conocían que someterían a votación la reforma, pues era punto de la agenda y aun así valoraron que la experiencia de la candidata nombrada es relevante para el desarrollo de la Comisión con independencia de la Escuela de origen.*

2- *La Comisión de Evaluación Profesional solicita se revise el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, del 07 de febrero del 2024, a la luz del interés público, por razones como las que hemos expuesto en este documento y se busquen nuevas alternativas que permitan contar con quorum para resolver todos los casos sometidos a análisis y evaluación. En ese sentido proponemos que se valore como una alternativa viable, pertinente y efectiva, modificar nuevamente el artículo 88 para permitir el nombramiento de cuatro personas suplentes en la comisión, sin limitaciones de la dependencia a la que puedan pertenecer las personas titulares o suplentes, lo que dotaría a la Comisión de la flexibilidad necesaria para ejecutar adecuadamente sus funciones, sin menoscabar el eventual aprovechamiento de la experiencia generada por sus integrantes. No omitimos recomendar que se analice el caso del Comité de Becas que actualmente enfrenta el mismo obstáculo, pues dos de sus integrantes pertenecen a la misma dependencia (Escuela de Matemática).”*

9. Con fecha 19 de febrero de 2024, la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, remite el oficio CCP-C-025-2024, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el que presenta la propuesta titulada “Reforma del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional”, de la cual se extrae textualmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Lleva razón la Comisión de Evaluación Profesional al advertir que la reforma introducida al artículo 88 en la Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, no atiende de manera integral el surgimiento de impedimentos para que las personas integrantes de esa comisión eviten el conflicto de intereses.*
2. *En el marco de lo dispuesto por la Política General 5 resulta oportuno, conveniente y razonable permitir que las personas que han generado experiencia en la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional puedan, si así lo decide el Consejo Institucional al realizar los nombramientos, continuar integrando la Comisión de Carrera Profesional.*
3. *El incremento del número de personas suplentes en la Comisión de Carrera Profesional de dos a cuatro, permite una mayor flexibilidad en la integración del cuórum necesario para la adopción de acuerdos válidos en aquellos casos en que las personas titulares tengan impedimento para resolver.*

SE PROPONE:

- a. *Reformar el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la siguiente manera:*

“Artículo 88 Integración de la Comisión

*La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y **cuatro** suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3. Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Gestión de Talento Humano con voz pero sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.*

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.”

...

- 10.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó, en su reunión No. 842 efectuada el 12 de marzo de 2024, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Se recibe mediante oficio SCI-127-2024, la propuesta denominada “Reforma del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, sobre la cantidad de suplentes de la Comisión de Evaluación Profesional”, según lo dispuesto por el Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3351, efectuada el 14 de febrero de 2024, la cual consiste en:*

“

- a. *Reformar el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que su texto sea el siguiente:*

“Artículo 88 Integración de la Comisión

*La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y **cuatro** suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como*

integrante con voz, pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

...”

2. *Mediante oficio CCP-C-19-2024, la Comisión de Evaluación Profesional detalla una serie de observaciones referidas a la modificación del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, según acuerdo de la Sesión Ordinaria N°3349, Artículo 11, del 07 de febrero de 2024.*
3. *Mediante oficio CCP-C-025-2024 se recibió por parte de la Comisión de Evaluación Profesional una propuesta para modificar el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*
4. *Se recibe en audiencia a la doctora Martha Calderón Ferrey, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, el ingeniero Marvin Castillo Ugalde y el máster Alexander Borbón Alpízar, integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional, a fin de abordar la propuesta contenida en el oficio CCP-C-025-2024 y las observaciones planteadas en el CCP-C-019-2024, referidas al artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*

Considerando que:

1. *Se tiene claridad de que la propuesta al artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, presentada por la presidencia del Consejo Institucional, tiene como objetivo evitar que existan problemas de cuórum y que la Comisión de Evaluación Profesional pueda sesionar para analizar un caso incluso cuando varias personas integrantes, titulares y suplentes, deban inhibirse de participar por laborar en la misma dependencia o subdependencia que la persona solicitante. Para ello se propone modificar ese artículo de modo que se incremente la cantidad integrantes suplentes de la comisión.*

2. Sobre la misma línea la Comisión de Evaluación Profesional, presenta una propuesta de reforma al artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para la cual argumenta que la reforma introducida al artículo 88 en la Sesión Ordinaria No. 3349, Artículo 11, no atiende de manera integral el surgimiento de impedimentos para que las personas integrantes de esa comisión eviten el conflicto de intereses. Además consideran conveniente y razonable permitir que las personas que han generado experiencia en la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional, puedan continuar integrando la Comisión de Carrera Profesional y que el incremento del número de personas suplentes en la Comisión de Carrera Profesional de dos a cuatro, permite una mayor flexibilidad en la integración del cuórum necesario para la adopción de acuerdos válidos en aquellos casos en que las personas titulares tengan impedimento para resolver.

Se dictamina:

1. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación del artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas como señala la columna titulada "Redacción propuesta" de la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 88 Integración de la Comisión</p> <p>La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y dos suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz, pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.</p> <p>No puede nombrarse a dos personas integrantes propietarias ni dos personas suplentes que sean</p>	<p>Artículo 88 Integración de la Comisión</p> <p>La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y cuatro suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.</p> <p>No puede nombrarse más de dos personas integrantes propietarias de la misma dependencia o</p>

funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

subdependencia, ni más de dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

2. *Resolver que las reformas vistas anteriormente no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca la continuidad del accionar de la Comisión llamada reglamentariamente a resolver las solicitudes de reconocimiento de méritos.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Evaluación Profesional está conformada por cuatro personas propietarias y dos suplentes, y para contar con el cuórum suficiente para sesionar se requiere de al menos tres de ellas.
2. El artículo 92 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas señala que una persona integrante de la Comisión de Evaluación Profesional no puede participar en el análisis y discusión de los casos referidos a sus propias solicitudes de reconocimiento de atestados. Además, tampoco participa una persona integrante de la comisión en la discusión de casos de otra persona funcionaria de la misma dependencia o subdependencia.
3. Cuando en la Comisión de Evaluación Profesional haya dos integrantes titulares de una misma dependencia o subdependencia, para el análisis de casos de personas de esa misma instancia, se requiere necesariamente la participación de una persona suplente de otra instancia.
4. Para reducir la probabilidad de que haya problemas de cuórum y que la Comisión de Evaluación Profesional pueda analizar un caso -debido a que tanto personas integrantes titulares como suplentes deban inhibirse por laborar en la misma dependencia o subdependencia- resulta conveniente **incrementar la cantidad** de integrantes **suplentes** de la comisión, por lo que se requiere modificar el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas como recomienda la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

5. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para procurar la adecuada aplicación de esta normativa.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y cuatro suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz, pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

No puede nombrarse más de dos personas integrantes propietarias de la misma dependencia o subdependencia, ni más de dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 12, del 03 de abril de 2024.